



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

Juez: **SERGIO ANDRÉS ENCISO MOLINARES**

Veintisiete (27) mayo de 2021

Referencia : Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación : 25-438-40-89-001-2021-00032
Demandante : FUNDACIÓN AMANECER
Demandado : PEDRO LINARES RODRIGUEZ

I. ASUNTO PARA RESOLVER

Entra al despacho a decidir sobre la admisión de la demanda Ejecutiva de mínima cuantía de **FUNDACIÓN AMANECER** en contra del señor **PEDRO LINARES RODRIGUEZ**, así como el decreto de las medidas cautelares peticionadas.

II. CONSIDERACIÓN

Planteamiento del problema jurídico.

¿Es procedente librar mandamiento ejecutivo en el asunto de la referencia?

¿Es procedente decretar las medidas cautelares solicitada por la ejecutante?

Solución al problema jurídico

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos legales, y una vez revisado los títulos valores (pagaré 175000501 y 175000645) se observa la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de FUNDACIÓN AMANECER, con NIT: 800.245.890 – 2 (Arts. 709 del Código del Comercio, y arts. 422 y siguientes del Código General del Proceso); por lo tanto, se librará el mandamiento de pago solicitado.

Sobre las solicitudes de medidas cautelares, el despacho accederá a las misma, (art. 599 CGP)

En consecuencia, Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina (Cundinamarca),

RESULEVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de PAGO por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía en contra de **PEDRO LINARES RODRIGUEZ**, identificado con cédula de



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

Ciudadanía N° 80.523.466, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de FUNDACIÓN AMANECER las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 175000501

A. CAPITAL VENCIDO:

1. Por la suma de CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$170.618) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 20 de agosto de 2019.

1.1 Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$64.048) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 41.58% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 21 de julio de 2019 al 20 de agosto de 2019.

1.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 21 de agosto de 2019 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

2. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$175.634) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 20 de septiembre de 2019.

2.1 Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$59.032) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 41.58% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 21 de agosto de 2019 al 20 de septiembre de 2019.

2.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 21 de septiembre de 2019 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

3. Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$180.797) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 20 de octubre de 2019.

3.1 Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$53.869) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 41.58% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 21 de septiembre de 2019 al 20 de octubre de 2019.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

3.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 21 de octubre de 2019 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

4. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$186.113) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 20 de noviembre de 2019.

4.1 Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$48.553) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 41.58% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 21 de octubre de 2019 al 20 de noviembre de 2019.

4.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 21 de noviembre de 2019 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

5. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$191.585) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 20 de diciembre de 2019.

5.1 Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$43.081) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 41.58% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 21 de noviembre de 2019 al 20 de diciembre de 2019.

5.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 21 de diciembre de 2019 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

6. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$197.217) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 20 de enero de 2020.

6.1 Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$37.449) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 41.58% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 21 de diciembre de 2019 al 20 de enero de 2020.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

6.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 21 de enero de 2020 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

7. Por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL DIECISEIS PESOS M/CTE (\$203.016) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 20 de febrero de 2020.

7.1 Por la suma de TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$31.650) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 41.58% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 21 de enero de 2020 al 20 de febrero de 2020.

7.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 21 de febrero de 2020 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

8. Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$208.985) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 20 de marzo de 2020.

8.1 Por la suma de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$25.681) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 41.58% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 21 de febrero de 2020 al 20 de marzo de 2020.

8.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 21 de marzo de 2020 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

9. Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$215.129) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 20 de abril de 2020.

9.1 Por la suma de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$19.537) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 41.58% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 21 de marzo de 2020 al 20 de abril de 2020.

9.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 21 de abril de 2020 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

10. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$221.453) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 20 de mayo de 2020.

10.1 Por la suma de TRECE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$13.213) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 41.58% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 21 de abril de 2020 al 20 de mayo de 2020.

10.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 21 de mayo de 2020 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

11. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$227.958) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 20 de junio de 2020.

11.1 Por la suma de SEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$6.702) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 41.58% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 21 de mayo de 2020 al 20 de junio de 2020.

11.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 21 de junio de 2020 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

1. PAGARÉ N° 175000645

Solicito se libre mandamiento ejecutivo a favor de **FUNDACIÓN AMANECER** y contra del señor **PEDRO LINARES RODRIGUEZ**, por las sumas contenidas en el Pagaré N° **175000645**:

A. CAPITAL VENCIDO:

1. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$196.188) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 05 de agosto de 2019.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

1.1 Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$125.689) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 36.71% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 06 de julio de 2019 al 05 de agosto de 2019.

1.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 06 de agosto de 2019 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

2. Por la suma de DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$201.368) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 05 de septiembre de 2019.

2.1 Por la suma de CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$120.509) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 36.71% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 06 de agosto de 2019 al 05 de septiembre de 2019.

2.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 06 de septiembre de 2019 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

3. Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$206.683) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 05 de octubre de 2019.

3.1 Por la suma de CIENTO QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$115.194) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 36.71% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 06 de septiembre de 2019 al 05 de octubre de 2019.

3.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 06 de octubre de 2019 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

4. Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$212.141) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 05 de noviembre de 2019.

4.1 Por la suma de CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$109.736) por concepto de intereses remuneratorios durante el



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

plazo, a la tasa del 36.71% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 06 de octubre de 2019 al 05 de noviembre de 2019.

4.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 06 de noviembre de 2019 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

5. Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$217.741) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 05 de diciembre de 2019.

5.1 Por la suma de CIENTO CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$104.136) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 36.71% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 06 de noviembre de 2019 al 05 de diciembre de 2019.

5.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 06 de diciembre de 2019 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

6. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$223.489) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 05 de enero de 2020.

6.1 Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$98.388) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 36.71% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 06 de diciembre de 2019 al 05 de enero de 2020.

6.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 06 de enero de 2020 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

7. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$229.389) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 05 de febrero de 2020.

7.1 Por la suma de NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$92.488) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 36.71% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 06 de enero de 2020 al 05 de febrero de 2020.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

7.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 06 de febrero de 2020 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

8. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$235.445) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 05 de marzo de 2020.

8.1 Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$86.432) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 36.71% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 06 de febrero de 2020 al 05 de marzo de 2020.

8.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 06 de marzo de 2020 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

9. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$241.661) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 05 de abril de 2020.

9.1 Por la suma de OCHENTA MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$80.216) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 36.71% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 06 de marzo de 2020 al 05 de abril de 2020.

9.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 06 de abril de 2020 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

10. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$248.041) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 05 de mayo de 2020.

10.1 Por la suma de SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$73.836) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 36.71% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 06 de abril de 2020 al 05 de mayo de 2020.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

10.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 06 de mayo de 2020 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

11. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$254.589) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 05 de junio de 2020.

11.1 Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$67.288) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 36.71% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 06 de mayo de 2020 al 05 de junio de 2020.

11.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 06 de junio de 2020 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

12. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$261.310) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 05 de julio de 2020.

12.1 Por la suma de SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$60.567) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 36.71% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 06 de junio de 2020 al 05 de julio de 2020.

12.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 06 de julio de 2020 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

13. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$268.208) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 05 de agosto de 2020.

13.1 Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$53.669) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 36.71% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 06 de julio de 2020 al 05 de agosto de 2020.

13.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 06 de agosto de 2020 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

14. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$275.289) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 05 de septiembre de 2020.

14.1 Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$46.588) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 36.71% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 06 de agosto de 2020 al 05 de septiembre de 2020.

14.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 06 de septiembre de 2020 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

15. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$282.557) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 05 de octubre de 2020.

15.1 Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$39.320) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 36.71% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 06 de septiembre de 2020 al 05 de octubre de 2020.

15.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 06 de octubre de 2020 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

16. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$290.017) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 05 de noviembre de 2020.

16.1 Por la suma de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$31.860) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 36.71% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 06 de octubre de 2020 al 05 de noviembre de 2020.

16.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 06 de noviembre de 2020 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

17. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$297.673) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 05 de diciembre de 2020.

17.1 Por la suma de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$24.204) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 36.71% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 06 de noviembre de 2020 al 05 de diciembre de 2020.

17.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 06 de diciembre de 2020 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

18. Por la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$305.532) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 05 de enero de 2021.

18.1 Por la suma de DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$16.345) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 36.71% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 06 de diciembre de 2020 al 05 de enero de 2021.

18.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 06 de enero de 2021 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

19. Por la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$313.614) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 05 de febrero de 2021.

19.1 Por la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$8.280) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 36.71% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 06 de enero de 2021 al 05 de febrero de 2021.

19.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 06 de febrero de 2021 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

B. Sobre las costas se resolverá, en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Notifíquese el mandamiento de pago al ejecutado PEDRO LINARES RODRIGUEZ, en los términos del (art. 291), o alguna de las formas subsidiarias (art. 292), del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 2º, 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, y al demandante por anotación en estado electrónico.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo de mínima cuantía previsto en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.; el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.

QUINTO: Decretar el embargo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria 160-35271, de propiedad del señor **PEDRO LINARES RODRIGUEZ**, identificado con cédula de Ciudadanía N° **80.523.466**

Ofíciase a instrumentos públicos de Gacheta Cundinamarca, para que registre la medida cautelar y a costa del interesado expida certificado en tal sentido, caso en el cual se resolverá sobre el secuestro.

SEXTO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título posea el demandado **PEDRO LINARES RODRIGUEZ**, identificado con cédula de Ciudadanía N° **80.523.466**, en las diferentes Entidades Financieras de la Ciudad de Villavicencio (Meta), tales como Colpatria, Bancolombia, Banco de Bogotá, Davivienda, ITAU, Av. Villas, Banco Popular, Banco de Occidente, BBVA, Banco Caja Social, Banco Agrario de Colombia, Bancoomeva.

Requírase a la parte interesada para que aporte los correos electrónicos de cada entidad bancaria.

SEPTIMO: Reconocer personería a la abogada ZILA KATERINE MUÑOZ MURCIA como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

SERGIO ANDRES ENCISO MOLINARES
JUEZ